

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	883
RADICADO:	050013110 004 2022 00272 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	EDGAR ANÍBAL RENDÓN COLORADO
DEMANDADO:	CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ en impugnación. Menor de edad H.M.L.C con NUIP 1040100833 representada por su madre TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA,,: en filiación.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO

1

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por EDGAR ANÍBAL RENDÓN COLORADO en contra de CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ en impugnación, y H.M.L.C. NUIP 1040100833, representada por su madre TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA en filiación, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita: << 4. se fije cuota alimentaria mensual a favor de la menor y a cargo del padre biológico, conforme al acuerdo al que lleguen las partes. >> deberá la parte demandante aclarar las pretensiones, y manifestar un valor concreto y determinado de la cuota alimentaria que ofrece, en cumplimiento de los requisitos del artículo 82 del C.G.P. num. 4 .
2. Deberá excluir la pretensión relativa a la fijación de régimen de visitas, por no ser objeto del presente proceso.
3. Ahora bien, previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ deberá realizar y aportar constancia de la

búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados del demandado y su empleador.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P. que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por EDGAR ANÍBAL RENDÓN COLORADO en contra de CARLOS ANTONIO LONDOÑO GUENIZ en impugnación, y H.M.L.C. NUIP 1040100833, representada por su madre TATIANA YOANA CARDONA MOSQUERA en filiación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ para que represente los intereses de EDGAR ANÍBAL RENDÓN COLORADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP